

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS NICARAGUA	MANUAL DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS CAPITULO III	CLASE GRUPO CUENTA	100.00 130.00 000.00
--	---	--------------------------	----------------------------

130.00 INVERSIONES PERMANENTES 1/

Comprende las inversiones en títulos valores o depósitos a plazo realizadas por la institución con el propósito de mantener dichos activos hasta su vencimiento, o de poseer participación o control en las decisiones de otras empresas, o con cualquier otro propósito distinto de los contemplados bajo el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.

Independientemente del propósito con que hayan sido adquiridas, deberán incluirse en este grupo todas las inversiones que no cumplan con los requerimientos establecidos para el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.

Se incluyen también los correspondientes rendimientos devengados por cobrar y la provisión para desvalorización o irrecuperabilidad de estas inversiones.

Son aplicables a las Inversiones Permanentes las definiciones y los criterios para valuación de las Inversiones Temporales contenidos en el concepto de dicho grupo, salvo las excepciones siguientes:

a) En el caso de los valores correspondientes a la cuenta 136.00 PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS, para los cuales se establecen criterios específicos de valuación.

b) En los casos de títulos de deuda con plazo fijo de vencimiento, en los cuales: (i) se tenga la intención de mantenerlos hasta su vencimiento; o (ii) no se tenga precio de cotización en un mercado activo y líquido, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado en forma fiable mediante los criterios de valuación contemplados para las Inversiones Temporales.

En los casos contemplados bajo el literal b) anterior, los correspondientes activos podrán ser valorados a su costo amortizado, utilizando el método de rendimiento efectivo del activo (equivalente a la tasa interna de retorno - TIR), como sigue:

1. Al momento de la adquisición, se registra la inversión en la cuenta de activo correspondiente conforme a los criterios de valoración establecidos para las Inversiones Temporales.

EN VIGENCIA DESDE 27\ 12\ 93	RESOLUCION SIB-OIF-1-4-93
------------------------------	---------------------------

<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS NICARAGUA</p>	<p style="text-align: center;">MANUAL DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS CAPITULO III</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">CLASE</td> <td style="text-align: right;">100.00</td> </tr> <tr> <td>GRUPO</td> <td style="text-align: right;">130.00</td> </tr> <tr> <td>CUENTA</td> <td style="text-align: right;">000.00</td> </tr> </table>	CLASE	100.00	GRUPO	130.00	CUENTA	000.00
CLASE	100.00							
GRUPO	130.00							
CUENTA	000.00							

1/ Reformado el 10 de mayo de 2002 Resolución CD-SIBOIF-203—2-MAY10-2002
1/ Reformado el 11 de septiembre de 2002 Resolución CD-SIBOIF-220—2-SEP11--2002
1/ Reformado el 03 de diciembre de 2003 Resolución CD-SIBOIF-272—2-DIC-2003

2. A partir del momento de la adquisición, el valor en libros de la respectiva inversión se incrementa por la aplicación de una tasa interna de retorno (TIR) con capitalización de rendimientos cada mes calendario. Dicha tasa se calcula al inicio de la inversión sobre el valor inicial en libros, con base en el plan de pagos de principal e intereses del título correspondiente. El rendimiento devengado se registra cada mes en la sub-cuenta correspondiente de la cuenta 138.00 "Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Permanentes", y en su respectiva contra-cuenta de ingresos en el estado de resultados.

<p>EN VIGENCIA DESDE 03\ 12\ 2003</p>	<p>RESOLUCION CD-SIBOIF-272-2-DIC3-2003</p>
---------------------------------------	---